



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 665-2020/MDPN

Pueblo Nuevo, 16 de Noviembre del 2020

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTOS;

- i) El Expediente Administrativo N° 2288-2020, de fecha 21 de Agosto de 2020,
- ii) El Informe N°1277-2020/JHSR/DO-MDPN, de fecha 03 de Setiembre de 2020,
- iii) El Informe N°143-2020-UDC/MDPN, de fecha 16 de Octubre de 2020,
- iv) El Informe N°272-2020-SGATR/MDPN, de fecha 17 de Noviembre de 2020,

CONSIDERANDO;

Que, según el inciso 4 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades son competentes para regularizar actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal, para desarrollar alguna de las actividades o servicios regulados por la Administración Municipal.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Art. 79°, punto 3 – apartado 3.6.4, reconoce como función exclusiva a las Municipalidades Distritales el otorgamiento de Licencias de Apertura de establecimientos, de acuerdo con la zonificación, siendo que la regulación nacional para la tramitación y otorgamiento de este tipo de autorizaciones, se encuentra en la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.

Que, la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, en su Art. 13°-Facultad Fiscalizadora y sancionadora.- “Las Municipalidades deberán realizar las labores de Fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las Licencias de Funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento” y en su Art. 6°, establece “que para el otorgamiento de la Licencia, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: zonificación y compatibilidad de uso, condiciones de seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la municipalidad, precisando que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior”.

Que, mediante **DECRETO SUPREMO N°008-2020-SA**, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, asimismo indica en su **Artículo 2.- Medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-1;** **2.1** En el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se disponen las siguientes medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19: **2.1.3 Espacios públicos y privados, a)** En el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización. **b)** Todos los establecimientos comerciales y mercados deben coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del COVID-19, implementando medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.

Que, mediante **DECRETO SUPREMO N° 080-2020-PCM**, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, señala en **Artículo 1.- Aprobar la “Reanudación de actividades”**
1.1 Apruébese la “Reanudación de Actividades” conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud.

1.2 La Fase 1 de la “Reanudación de Actividades” referida en el numeral precedente, se inicia en el mes de mayo del 2020, y sus actividades se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

Artículo 3.- Protocolos Sanitarios de Operación ante el COVID-19; **3.1** Los sectores competentes de cada actividad incluida en las fases de la Reanudación de Actividades, teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), aprueban mediante Resolución Ministerial y publican en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, para el inicio gradual e incremental de actividades. Asimismo, tales sectores aprueban mediante resolución ministerial los "Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias", entre ellas, la detección de los casos de COVID-19; así como las coordinaciones con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de sus respectivas competencias.(...).

Artículo 4.- Supervisión y Fiscalización, **4.1** Las Autoridades Sanitarias, los Gobiernos Locales y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2288-2020, de fecha 21 de Agosto de 2020, el **Sr. MOLINA CARCAMO NESTOR FROILAN**, identificado con **DNI N° 41463036**, representante Legal de la **Empresa "MOLICAP SAC"**, con Ruc N°20534431334, solicita Licencia de Funcionamiento, ubicado en el **Jr. Santa Rosa S/N del AA.HH. LOS ALAMOS Mz.19 Lt.01** del Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha, para el giro **ACTIVIDADES VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA , PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO (ALMACEN)**.



Que, con mediante Informe N°1277-2020/JHSR/DO-MDPN, de fecha 03 de Setiembre de 2020, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad Municipal, remite lo señalado por la Unidad de Catastro en la que de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 30-2007-MPCH de fecha 07/12/2007, aprobado por D.S. N° 004-2011-VIVIENDA, **el predio se ubica en Zona Residencial Densidad Media (RDM), compatible con Comercio Vecinal (CV) y Desarrollo de Comercio Especializado(CE)**, asimismo la Norma TH.020 aprobada mediante D.S. N°014-2006-VIVIENDA y su modificatoria según D.S. N°006-2011- VIVIENDA, especifica que las actividades comerciales se califican con una zonificación a fin o compatible de acuerdo al cuadro de resumen de zonificación y las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano, por lo expuesto se considera que la actividad económica a realizarse en el predio, es: "**ACTIVIDADES VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA , PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO (ALMACEN)**", **ES COMPATIBLE** de acuerdo a las normativas que regulan el uso de suelos dentro de la zona urbana de la ciudad.

Que, el Informe N° 143-2020-UDC/MDPN de fecha 16 de Octubre del 2020, la Unidad de Defensa Civil de la Municipalidad, que en el marco del Decreto Legislativo N°1497 establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que constituyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la misma que señala en su "**Artículo 8.- Procedimientos para el Otorgamiento de la licencia de funcionamiento. 8.1. La Licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo**". Que, el establecimiento comercial cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N°203-2020, otorgado por el órgano ejecutante de la Municipalidad Provincial de Chíncha, en el que certifica que el objeto de inspección **CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD**.

Que, mediante Informe N° 272-2020-SGR/MDPN de fecha 17 de Noviembre de 2020, la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad, vistos los informes de las áreas competentes; señala que el **Sr. MOLINA CARCAMO NESTOR FROILAN**, identificado con **DNI N° 41463036**, ha presentado los documentos requeridos conforme a la **Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento** y su **TUO - D.S. N° 046-2017-PCM**, contando con el Formulario de Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento, habiendo realizado el pago correspondiente por derecho de trámite, se declara **PROCEDENTE la Licencia de Funcionamiento para el Giro de "ACTIVIDADES VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA , PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO (ALMACEN)"**



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976, y en merito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo-Chíncha, concordantes con la Resolución de Alcaldía N°0560-2019/MDPN de fecha 03/10/2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL N° 066-2020, a la Empresa "MOLICAP SAC", con Ruc N°20534431334 y ubicado en el Jr. Santa Rosa S/N del AA.HH. LOS ALAMOS Mz.19 Lt.01 del Distrito de Pueblo Nuevo - Chíncha, con fecha de Expedición 14/11/2020, de conformidad con las facultades otorgadas, de acuerdo a las siguientes características:

Nombre Comercial	MOLICAP SAC
Dirección	JR. SANTA ROSA S/N
Habilitación	AA.HH. LOS ALAMOS MZ.19 LT.01
Giro	ACTIVIDADES VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA , PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO (ALMACEN)
Área	272.00 m2

Artículo Segundo.- ESTABLECER que NO SE AUTORIZA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA para fines comerciales, colocar anuncios de publicidad exterior y exhibición de productos; sin la correspondiente autorización municipal, de comprobarse el incumplimiento será sujeto de sanción y clausura del establecimiento comercial. El otorgamiento de la presente Resolución no exime de las acciones de Fiscalización que pueda disponer la Administración Municipal y Tributaria respectivamente.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que las acciones tomadas para garantizar la seguridad en la organización de cualquier evento dentro del Local, NO es responsabilidad la entidad municipal, por lo que se recomienda tomar todas las medidas de precaución ante cualquier situación que atente contra el bienestar de las personas.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de la presente Resolución, para las acciones de su competencia.

Artículo Quinto.- ENCARGAR al área de Secretaria General, la notificación de la presente resolución al interesado y a las áreas competentes de esta entidad municipal.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Abog. Edilberto Castro Robles
GERENCIA MUNICIPAL
RES 0559/2019/MDPN